

4to piso. Of. 442
Exp. Nro. 678-03
SEC: CACHAY



012310
2005 ENE 27 PM 12 00
NOTIFICACION JUDICIAL

NOMBRES: JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALY FRANCO VARON, JOSÉ PURODOMINSKI GABEL, VICTORIA FRANCO DIBOS, SASSONE FRANCO SARFATI DAVID LEVI PESSO, HERCHKOWICZ GROSMAN HERBERT, VICTORIA SARFATI CARRILLO, SONIA ROMERO CARO, MARIA DEL CARMEN EGUREN EGUREN, YSI LEVY CALVO, JACQUES FRANCO SARFATY. NUEVO MUNDO HOLDING (TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE)
DIRECCION : Casilla 5206 Miraflores

Per disposición del Señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, Notifico a Ud., a fin de que tome conocimiento de la resolución que se transcribe :

Lima, dieciocho de enero
Del año dos mil cinco .-

AUTOS Y VISTOS: (.....) RESUELVE DECLARANDO EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL incoada contra JACQUES SIMON LEVI CALVO y VITALY FRANCO VARON, por delito contra la Administración Pública Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio de La Superintendencia de banca y Seguros; SOBRESLEIDA la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALI FRANCO VARON, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POEMAFE, MARIA DEL CARMEN EGUREN VASQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELIAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMIN HERSCHKOWICZ GROSMAN. YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARIA ROCSANA ROMERO, por delito contra el patrimonio ESTAFA, contra VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBOS, por delito contra la Fe Pública - FALSEDAD IDEOLOGICA, en agravio de Hinz Lit Monawincz, Marta Ackerman de Groisman, Marcela Olga Dulanto de Debernardi, Carmén Eloisa Caballero, José Beniclio Masperi, Sender Bitterman Mandel, Salomón Bannatan Hazan Moscu Osoc Suahman, Marco Antonio Luna, León Shnaider Kleinman, María Elsa Rosas de Agustí, Miryam Prutsky Bogun, Rosa Ana María Carrillo, Ana Cecilia Febres de Berginsson, Perla Esperanza de Levy, Fortunata Levy de Séllex, Gerald Ceoklin Zimmerman, Gloria Elsa Zapata Merc Por Inmobiliaria Naumia de Lima S.C.R., Jalcia calvo de Salinas Por Fortunata Calvo Roth, Benjamín Alejandro Nufiez, Jaine Reusche Lumnis, José Ricardo Inaza León, Juan Folgado Reus, Regina Eskenazi de Pittman, Clara Eskenazi Urduyivia, Augusto Figuerola Hora, Etiana Wuerner de Weckselman, Berta Fischman de Israel, Carlos José Hilburg, Teresa Jesús Coloma de Cori, Israel Cori Giuliani, Ana Gabriela Quiñones de Assmann, Susann Cohen de Cohen, Odette Hanan de Abaltí, Enrique Alberto Yabar, Elias Jimenez Valle, Raúl Hernández Ortiz, Sigmund Weil Séllex, Ruth Osi Namur

406167
de Blando, Resucial
SECRETARIA JUDICIAL DE LIMA
Central de Notificaciones
21 ENE. 2005

Salinas Calvo, Alberto Sevilla Levy, Marcei Bilder, David Tepperman, Mari Reategui, Julio Pita Uceda, Huguetie Drassinower, Isaac Simple, Aldo Kaham Novoa, Pablo Shaidex, Victoris Sarlaty Slouf Representada Por Fanny Sarlaty de Tawil, Raloh Tawin Tabbus, Daniel Behar Rodriguez, Judith Stoone de Cohen, Gher Vexelman, Victoria Salinas Calvo, Nolberto Hechler, Alexa Franco Barmatan, Máximo Moisés Gabel Papel, Ana Maria Hoffmann, Ricardo Zloczover Ellenbogen, Marcos Zusman Brunstein, Luz Vicente Chang Reyes, Jeannette Suncar S, Olga Chávez de Rojas, Ethel Levy, Victor F. Fuentes Delgado, Rosa Brunstein de Moldauer, Jack Azus Bejar, José salinas calvo, Judith Roitman Por Jeti Reiter de Weissellerg, Sofie Roitman de Vexelman Por Jeti Reiter de Wisselen, Mina Reiter de Roitman Por Jeti Reiter de Weissellerg, Alfredo Malay Zilberman Por José Malay Kappari, Helga Engihard Por Afihantis, Alicia Dibos, Luis Carneiro, Elsamendez de Penelas, Tulio Gálvez Escudero e inmobiliaria Natania de Lima, Sociedad de responsabilidad Limitada; contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito contra el Orden Financiero y Monetario DELITOS FINANCIEROS en sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN, INTERMEDIACION FINANCIERA NO AUTORIZADA, por delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de la Superintendencia de Bancos y Seguros; DISPONE: ELEVAR EN CONSULTA a la Fiscalía Superior Penal la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito contra el orden Financiero y Monetario DELITOS FINANCIEROS en su modalidad OMISIÓN, OCULTAMIENTO Y FALSEDAD DE INFORMACIÓN, en agravio de la Superintendencia de banca y Seguro; MANDO: se notifique la presente resolución elevándose los autos a la Fiscalía penal Superior con la debida nota de atención, en el extremo del delito señalado en la parte resolutive y archivándose definitivamente una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma en los demás extremos; con citación.- Fdo. Edilberto Castañeda Pacheco, Juez Penal.- Fdo Silvia Cachay Aliaga, Secretaria.- Lo que notifico a Ud., conforme a ley.-

Limaeneroedel2004



MARIA ALBERTA CACHAY ALIAGA
Secretaria (a)
27.01.04

EXP: 678 - 03.
SEC: CACHAY.

Lima, dieciocho de Enero

Del dos mil cinco.-

AUTOS y VISTOS: la Instrucción seguida contra

JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMAPE, MARÍA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CELIA LEVY OHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ FORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO por delito contra el Patrimonio - ESTAFAS

contra VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO

OTROS por delito contra la Fe Pública - FALSEDADE IDEOLÓGICA, en agravio de Rosa Ackerman Frid de Behar y otros, contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA,

por delito contra el Orden Financiero y Monetario - DELITOS FINANCIEROS,

sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN,

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO AUTORIZADA, OMISIÓN,

OCULTAMIENTO Y FALSEDADE DE INFORMACIÓN por delito contra la Fe

Pública - FALSEDADE GENÉRICA - contra JACQUES SIMON LEVY CALVO

y VITALY FRANCO VARÓN por delito contra la Administración Pública -

DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - en virtud de

Superintendencia de Banca y Seguros; estando a los ocurrencias recibidas por

el Fiscal Provincial Penal de Lima, con los alegatos de las partes y oídas los

informes orales la causa se encuentra en etapa procesal de emitir resolución

final y, ATENDIENDO: Que, estando a la facultad conferida por el artículo

sexto del Decreto Legislativo número ciento veintidós, corresponde al Juez

Penal pronunciarse en definitiva sobre los hechos investigados, siendo así,

o informe a lo prescrito en el artículo veintidós del Título Preliminar del Código

PODER JUDICIAL
EDUARDO VARELA PACHECO
Industria y Comercio
Lima
18 de Enero de 1955

conforme a lo prescrito en el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, que consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, es decir "No hay hecho punible sin culpabilidad. **Nuestra ley penal proscrib** **toda forma de responsabilidad objetiva**; es así, conforme al párrafo e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, se tiene que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es necesario que se hubiera actuado ante el Órgano Jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficientes que acrediten el actuar doloso o culposo de la agente, de no alcanzarse certeza también existe la prohibición de alargarse a proceso, ya que ello consistiría en una franca violación al debido proceso, es decir, al derecho de ser juzgado dentro de un tiempo prudencia, en el presente caso dentro de los plazos preestablecidos en el artículo tercero del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro; en ese orden de ideas, del estudio de

los hechos se puede colegir lo siguiente: **Primero:** Que se le imputa a los procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMAPE, MARIA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHILIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO, el haber hecho firmar a los agraviados instrucciones pre-redactadas que contenían el engañoso uso del nombre "Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú / Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima" a efectos de adquirir Promissory Notes (pagarés) de la empresa Panameña Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima hasta por un monto de cincuenta millones de dólares en la creencia que sus dineros se encontrarían depositados en Bancos del exterior con el respaldo del Banco Nuevo Mundo lo cual le generaría nuevos ingresos, sin embargo dichos fondos habrían sido utilizados para otros fines no permitiendo la recuperación de sus dineros; así mismo los

PODER JUDICIAL

PACHECO

CO-LIMA

procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA habrían ideado un sistema de captación de recursos en forma masiva, para beneficio exclusivo de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, NMB Limited y sus accionistas, empleando para ello tanto el nombre, infraestructura e incluso los trabajadores del Banco Nuevo Mundo, existiendo vinculación entre dichas empresas al ser manejadas por las mismas personas, ofreciendo al público mejores condiciones por el depósito en Bancos del exterior, haciéndoles firmar instrucciones pre-redactadas; de igual forma estos procesados en sus condiciones de Directores y Gerente General del Banco Nuevo Mundo, pese a tener la obligación de informar sobre la composición del grupo económico, vinculación, conglomerado financiero, estados financieros consolidados, proveer información sobre las empresas conformante del conglomerado financiero que domicilian en el exterior y, cualquier información que permita a la Superintendencia de Banca y Seguros identificar vinculación y riesgo, estos omitieron incluir dentro de los estados financieros la existencia de NMB Limited, Nuevo País Sociedad Anónima y NMB Sociedad Anónima Cerrada con la intención de ocultar la verdadera situación financiera del Banco Nuevo Mundo; finalmente estos procesados habrían alterado la verdad en los estados financieros consolidados al presentar como adeudos a Bancos y otras instituciones financieras, así como presentar como fondos disponible en instituciones financieras extranjeras los depósitos colaterales que no eran de libre disponibilidad; los procesados JACQUES SIMON LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARÓN no habrían cumplido con presentar información sobre operaciones de la empresa NMB Limited y situación actualizada de las empresas del conglomerado financiero, pese haber sido requeridos y comprometido hacerlo en sus declaraciones bajo juramento de fecha diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil uno; finalmente las procesadas VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBÓS, el haber simulado la verdad en la transferencia de un inmueble de propiedad del procesado Vitaly Franco Varón, con la finalidad de evitar medidas cautelares que podrían interponerse y así garantizarse las obligaciones pendientes con los agraviados.

PODER JUDICIAL

EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO

JUZGADO PENAL DE LIMA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

Segundo: Que, resulta necesario efectuar un análisis respecto a cada ilícito penal materia de investigación, siendo así, en cuanto al delito contra la Administración Pública seguida contra los procesados Levy Calvo y Franco Varón, se tiene que los mismos se habrían producido entre el adiecisiete y dieciocho de mayo del dos mil uno, cuando debido a la investigación efectuada por la Superintendencia de Banca y Seguros éstos como representantes del Banco Nuevo se obligaron en forma verbal a brindar toda la información sobre operaciones de la empresa NMB Limited a la Superintendencia de Banca y Seguros al amparo del artículo trescientos cincuentiséis de la Ley número veintiséis mil setecientos dos; en este orden de ideas, estando a lo prescrito en el artículo setentiocho del Código Sustantivo, una de las causas de la extinción de la acción penal es la prescripción y conforme lo establece el artículo ochenta del cuerpo legal glosado, *"La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad"*, y atendiendo a que los plazos de prescripción de la acción penal en delitos instantáneos como el presente comienzan a partir del día en que se consumó el ilícito investigado conforme lo establece el artículo ochentidós del Código Penal: *por lo que se tiene que la pretensión punitiva del Estado no es ilimitada, sino que ella debe ejercitarse en un espacio de tiempo determinado, de tal suerte que si se deja correr el tiempo sin hacer uso de la potestad de actuación jurisdiccional, la acción prescribirá;* resultando de autos que el delito materia de análisis se encuentra previsto y sancionado en el artículo trescientos sesentiocho del Código penal teniendo una penalidad máxima de DOS años de pena privativa de libertad, por lo que la acción penal se extingue al haber transcurrido TRES años desde la fecha de su comisión a tenor e lo establecido en el artículo ochentitrés in fine del acotado (Plazo Extraordinario de Prescripción), siendo así a la fecha a transcurrido más de tres años y ocho meses, por lo que la acción penal se ha extinguido por prescripción en cuanto a este extremo se refiere; **Tercero:** El delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Sustantivo atribuido a las procesadas Victoria Sárfaty Carrillo y Victoria Rosa Franco Dibós, consiste en *"insertar o hacer insertar, en instrumento público,*

PODER JUDICIAL

EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO

JUEZ PENAL

Judgesimo Tribunal Juizado Penal de Juna
DATE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNA

declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad .. sic" en el caso que nos ocupa la imputación consiste en que dichas procesadas habrían efectuado la transferencia del inmueble del procesado Franco Varón conforme se advierte de las copias de las partidas registrales de fojas ocho mil setenta y uno a ocho mil setenta y cuatro y ocho mil setenta y nueve a ocho mil ciento nueve; sin embargo dicha enajenación fueron efectuadas antes de la apertura de instrucción, no habiéndose probado en el proceso que las citadas procesadas habrían actuado dolosamente con el fin de evitar futuras medidas cautelares; es más si eso habría sido la intención tampoco se configuraría el delito investigado sino el de fraude procesal. sin embargo, tampoco obra prueba alguna en autos respecto a dicho ilícito penal, toda vez que en la transferencia efectuada no concurren los supuestos establecidos en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal, al no haberse insertado declaración falsa, sino por tratarse de una transacción de compra venta del bien común y corriente, siendo así, debe resolverse conforme a lo dictaminado por el Ministerio Público en cuanto a este extremo: **Cuarto:**

respecto al delito de Estafa tipificado en el artículo ciento noventiséis del Código Penal, es necesario señalar que en dicho ilícito penal se determina que el elemento material está motivado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito utilizando como medio idóneo la astucia, ardid, engaño generando un perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo producto del error al que fue inducido, debiendo concurrir necesariamente el elemento subjetivo del tipo (DOLO) antes del desprendimiento patrimonial; en este orden de ideas del estudio de autos se tiene que los procesados utilizando las oficinas y empleados del área de banca exclusiva del Banco Nuevo Mundo habrían captado fondos de clientes de dicho banco, ofreciendo elevados intereses a los agraviados si estos trasladaban los fondos que tenían en los Bancos locales, extranjeros o dinero en efectivo, hacia determinados Bancos en el exterior, concretamente a los Bancos EFG Private Bank, Banco Safra, Compagnie Bancaire des Antillas – CBA e Israel Discount Bank – IDB, en los cuales Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima tenía cuentas corrientes, para lo cual

PODER JUDICIAL

LEONARDO CASTAÑEDA RACHECO

JUEZ PENAL

Quodagesimo Penal al artículo penal de Lima
PER SUO PRODUCE ALIENACION DE BONA

firmaban en algunos casos en inglés formularios pre-establecidos con el engañoso membrete de "Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú / Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima", para que por su cuenta y riesgo el Banco del exterior utilizara su dinero en la adquisición de Promissory Notes de Nuevo Mundo Hlding Sociedad Anónima, todo ello desarrollado en la creencia que su dinero se encontraba seguro en el Banco Extranjero como ahorros y con respaldo del Banco Nuevo Mundo; sin embargo, durante la secuela del proceso se ha podido establecer que los agraviados si tenían conocimiento que los depósitos que efectuaron a favor de Bancos del Exterior no tenían la calidad de ahorros, sino que los mismos fueron para la adquisición de Promissory Notes (pagarés) de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima conforme se puede apreciar de los documentos obrantes de fojas seis mil setentiséis a seis mil doscientos uno mediante los cuales se autorizaba la compra de los Promissory Notes por su costo y riesgo y a consecuencia de ello obtendrían un interés de más del nueve por ciento anual, interés superior a los que se paga en el mercado nacional, no habiéndose probado que la suscripción de dichos documentos los hayan efectuado sin tener conocimiento de su contenido, toda vez que los agraviados son personas preparadas y en su mayoría empresarios por lo tanto conocedores de los trámites financieros, máxime aún si tenemos en cuenta de las montos de dinero que se dispusieron aunado a ello que éstos recibían sus reportes periódicos conforme los corroboran los agraviados Israel con Giuliani a fojas tres mil novecientos veintitrés, Yehuda Schaul, Marcos Croisman, María Rosas Flores, José Maza León y Mirian Prustky Kogan a fojas tres mil novecientos treinta y ocho, tres mil novecientos diecinueve, tres mil novecientos veintidós, diez cuatrocientos sesentitrés y diez mil quinientos diez respectivamente, es decir, los agraviados en todo momento conocían las operaciones financieras que realizaban, estando ausente por lo tanto en dichos actos el elemento objetivo del tipo "engaño" el mismo que consiste en una simulación o disimulación, entendida como desfiguración de lo verdadero capaz de inducir a una o más personas; por lo tanto los hechos en este extremo devienen en un incumplimiento de las obligaciones comerciales o mercantiles por parte de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima a consecuencia del no

PODER JUDICIAL
EDILBERTO CAYUMON PACHECO
1112 3 006
Quinto Juzgado Penal de Lima
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

pago de los pagarés (Promissory Notes) a los Bancos extranjero que adquirieron dicho títulos valores por facultad de los agravados, no resultando justiciables penalmente dichos hechos, debiendo hacer valer su derecho en la vía correspondiente tal y conforme ha actuado un grupo de agraviados al interponer una serie de demandas ante la Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica contra los Bancos EFG Private Bank Corp, EFG Capital Internacional Sociedad Anónima de Miami (EFG) e Israel Discount Bank de New York (IDB) conforme se desprende de los instrumentos obrantes de fojas doce mil quinientos noventiséis a doce mil setecientos diecinueve, no configurándose por lo tanto el delito de estafa ni la responsabilidad penal de lo procesados en cuanto a este extremo, debiéndose archivar la causa conforme a lo opinado por el señor Fiscal; **Quinto**: En cuanto al ilícito penal previsto y sancionado en el artículo doscientos cuarentiséis de la norma sustantiva; se tiene que los procesados habrían captado recursos de los clientes locales mediante la emisión de Promissory Notes (Pagarés) para Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima habiéndose detectado hasta el treinta de noviembre del dos mil la existencia de ciento ochentiséis promissory notes, lo cual constituye una captación masiva y habitual de fondos, es así que mediante dicha actividad se encontrarían efectuando una intermediación financiera no autorizada o captación ilegal de fondos; dentro de este contexto resulta necesario identificar los conceptos a fin establecer si los mismos se encuentran en los hechos materia de la denuncia, siendo así, conforme al artículo once de la Ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros está prohibido *"dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero, y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o de cualquier otra forma, y colocar habitualmente tales recursos en forma de réditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual"*; entendiéndose por "intermediación Financiera" como la acción de captar fondos del público en forma habitual para su ulterior colocación y transferencia a terceros, obteniendo a cambio de ello un margen financiero o ganancia conocido como "Spread Financiero", es decir, el monto resultante entre las tasas de interés que cobra

POB. JUDICIAL

EDILBERTO

CORTE SUP.

por las operaciones de crédito y las que abona por los depósitos que capta; por lo que no basta ejecutar operaciones pasivas de captación, sino que dicha captación debe ser prestada o invertida para generar ganancias, entendiéndose que la ausencia de uno de los elementos hace que no se configure la intermediación financiera; siendo así, conforme aparece de autos si bien es cierto Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima no tenía autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros para captar fondos en el mercado local, también es verdad que dicha empresa extranjera no habría efectuado intermediación financiera, toda vez que los fondos captados a través de la adquisición de Promissory Notes conforme a la denuncia efectuada por la Superintendencia de Banca y Seguros, corroborado con los peritajes obrantes en autos, fueron utilizados para aumento de capital del Banco Nuevo Mundo hasta por siete millones y medio de dólares, adquisición de acciones preferentes de clase A de Gremco Sociedad Anónima a la empresa The Overseas OAK Corp por seis millones de dólares para pagar la deuda de esta empresa al Darley Banck; más de un millón de dólares aplicados en adquirir bonos de arrendamiento financiero emitidos por el Banco Nuevo Mundo Sociedad Anónima, un millón de dólares se destinaron como préstamos a accionistas de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, etcétera; es decir, no estuvo destinada a alcanzar rédito económico o "Spread Financiero" (ganancia) elemento esencial de la intermediación financiera, sino a reforzar sus propias inversiones o de su grupo económico, siendo estas operaciones usadas en el mercado mundial para palanquear inversión del exterior conforme lo señala el representante del Ministerio Público, estableciéndose así un endeudamiento de Nuevo Mundo Holding frente a los Bancos extranjeros, toda vez que la naturaleza de los Promissory Notes (pagarés) es un documento mercantil de carácter privado mediante el cual una persona (librador) se obliga a pagar a la orden de otra (tomador) una cantidad de dinero en fecha y forma convenida, resultando en consecuencia dicha operación una transacción de naturaleza comercial, cuyo incumplimiento de pago no puede imputarse como delito, máxime si los agraviados autorizaron por su cuenta y riesgo la adquisición de dicho títulos valores, no acreditándose el ilícito penal materia de comentario.

PODER JUDICIAL

EDILBERTO GASTANETA PACHECO

JUEZ PENA
Concepción Primer Juzgado Penal de Lima
CALLE SUROESTE DE JUSTICIA DE LIMA

debiéndose sobreseer la causa, al amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales; **Sexto**: Por otro lado en lo que respecta al delito de falsedad genérica tipificados en el artículo cuatrocientos treinta y ocho de la norma sustantiva, que consiste el "cometer falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros ... sic" ello solo se configura si dicha falsedad no está especificado en la norma como delito; sin embargo el hecho imputado de haber alterado la verdad en los estados financieros consolidados al presentar como adeudos a bancos y otras instituciones financieras el dinero captados a los agraviados, cuando debieron estar registrados como obligaciones con terceros; así como presentar como fondos disponibles en instituciones financieras extranjeras los depósitos colaterales que no eran de libre disponibilidad ; no es otra cosa que proporcionar datos falsos a las autoridades de control y regulación, que si se encuentran enmarcados dentro del artículo doscientos cuarenta y cinco de la norma acotada, en consecuencia en autos no se encuentra acreditado el ilícito penal en comentario, debiéndose archivar la causa en este extremo; **Séptimo**: Finalmente en lo que concierne al ilícito penal de Omisión, Ocultamiento y Falseamiento de información previsto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Penal, que consiste en que "el director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de iliquidez o insolvencia de la institución, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades del control y regulación ...sic"; en el presente caso los procesados Jacques Simón Levy Calvo, Vitaly Franco Varon y José Armando Hopkins Larrea, tenían la condición de directores y gerente general del Banco Nuevo Mundo, entidad financiera supervisada y bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que se cumple el primer supuesto que consiste en la calidad del agente; en cuanto al segundo supuesto, si bien es verdad que Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima no estaba bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros, también es verdad, que Banco Mundo tenía la obligación de informar respecto al grupo económico que conformaban el conglomerado financiero; sin embargo, los procesados

PODER JUDICIAL

EDILBERTO CASIPIEDA PACIEGO

JUEZ PENAL
Codiogésimo Primer Juzgado Penal de Lima
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

omitieron informar respecto a las empresas Inversiones NMB Sociedad Anónima Cerrada, Nuevo País Sociedad Anónima y NMB Limited, pese a que conforme se ha establecido en autos, también configuraban el conglomerado, infringiendo así el artículo ciento treinta y ocho de la Ley número veintiséis mil setecientos dos, lo cual hace prever que los procesados han falseado a la verdad con el fin de ocultar la verdadera situación financiera del Banco Nuevo Mundo y de las empresas que no figuran en el consolidado financiero; en consecuencia, en autos existen pruebas suficientes que acreditan que los procesados en forma dolosa habrían ocultado la existencia de las empresas antes mencionadas al no incluirlas en los consolidados financieros presentados, por lo que no se ha establecido la situación real de las citadas empresas que conforman el conglomerado financiero del grupo Nuevo Mundo; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos veinte del Código Adjetivo, en lo que concierne a este extremo, deberá elevarse la causa al Fiscal Superior para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Por estas consideraciones analizando los hechos y juzgando las pruebas con el criterio de conciencia autorizada por ley, el Cuadragésimo Primero Juzgado especializado en lo Penal de Lima. **RESUELVE: DECLARANDO**

EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL

interpuesta contra JACQUES SIMÓN LEVY CALVO y VITALY FRANCO VARÓN por delito contra la Administración Pública - DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD -, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; **SOBRESEIDA** la instrucción seguida contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN, JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, FRANKLIN ANTONIO ALARCO SEMINARIO, MANUEL ERNESTO CUSTODIO POÉMAPE, MARÍA DEL CARMEN EGUREN VÁSQUEZ DE EGUREN, JACQUES RAFAEL FRANCO SARFATY, SASSONE ELÍAS FRANCO SARFATY, HERBERT BENJAMÍN HERSCHKOWICZ GROSMAN, YSY RALPH LEVY CALVO, CILIA LEVY CHLIMPER, DAVID LEVY PESSO, JOSÉ PORUDOMINSKY GABEL y SONIA MARÍA ROCSANA ROMERO CARO por delito contra el Patrimonio -

PODER JUDICIAL

EDUARDO CASTAÑEDA PACHECO

JUEZ PENAL

Cuadragésimo Primero Juzgado Penal de Lima
OFICINA DE JUSTICIA DE LIMA

ESTAFAS -, contra **VICTORIA SARFATY CARRILLO y VICTORIA ROSA FRANCO DIBÓS** por delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD IDEOLÓGICA** -, en agravio Rosa Ackerman Frid de Behar, Elías Barnatan Behar, César Alfredo Berghusen Gandolfo, Marcos Caplansky Jaitin, Víctor Manuel Carpio Adriazola, Israel Cori Giuliani, Eduardo De Las Casas Gonzáles, Berta Fischmann Tau de Israel, Clara Fleishman Fhurman de Batievsky, Lola Frid Gabel viuda de Ackerman, Máximo Moisés Gavel Kapel, Juan Gandelman Lemlij Malamud, Marcos Groisman Cherscovivh, Rosa Gun Fishman de Skura, Odette Hanan Strugo de Alalu, Rafel Norbert Hechler Glazrot, Dina Kuperstein viuda de Prustky, Sonia Kyperstein Ackerman de Vexelman, Susana Lemor Lemor, Víctor Jaime Manrique Alcázar, Héctor Eduardo Mondragón Burga, Yetti Ethel Niego Singer, Mary Florencia Ostolaza Fernández - Dávila viuda de Reátegui, Sara Pach de Honigman, Yetti Reiter Mühlbauer de Weisselberg, María Elba Rosas Flores de Aguati, Yehuda Schau! Rosenzweig, Paul Vainsteins Gabel, Lucy Varón Gabai, Etiana Werner Wertler de Weoselman, Enrique Yábar Magagnini, Martha Ackerman Vainber de Groisman, Sara Amoraben de Barnatan, Roberto Aramburu Raygada, Jaime Estaban Arias Stuar, Michael Groisman, Alberto Atun Cohen, Jack Azus Bejar, Franklin Barmac Atún, Diamante Barnatan Behar de Fogel, Salomón Barnatan Hazan, Manuel Behar Fydlewsky, David Behar Rodriguez, José Bertello Maspei, Jaime Fernando Martie Brignadello, Marcei Bilder, Sender Bitterman Mandel, Elías Brujjs Sas, Rosa Burstein Braiman de Moldaver, Maña Brustein Alva de Wail, Raquel Ana María Cáceres Sevilla viuda de Schoemaker, Juliet Galvo Peso de Salinas, Luis Joaquín Carnero Echevarría, Graciela Carranza Torres, Manfredo Gilmer Carranza Zavaleta, Rosa Ana María de Rodríguez La Rosa, Gerald Cocklin Zimmerman, Susana Cohen de Cohen, Judith Cohen de Stone, Teresa Jesús Coloma Sidia de Cori, Luis Vicente Chang Reyes, Pablo Chávez Rojas, Teresa Olga Chávez Rojas de Rojas, Alicia Dibós, Olga Dulanto viuda de Debernardi, Esther Eidelman de Malamud, Clara Eskenazi Urdanivia, Perla Esperanza de Levy, Augusto Figuerola Hora, Juan Fiorino Follegati Rettis, Alexa Alegra Franco Barnatan, Víctor Federico Fuentes Delgado, Fraida Gabel Kapel de Scialom, Tulio Edgardo Galvez Escudero, Basia Gandelman Waisman de

PODER JUDICIAL

ROBERTO CASTRO A PACHECO

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Bitterman, • Jacobo Gueller Kleiner, • Ethel Goldfarb Grenovich viuda de Levy,
 • Eduardo Hernández Ortiz, • Carlos José Hilburg Catre, • Ana María Katharina
 Hoffemann de Arellano, • Gloria Horna de Follegatti, • Elías Jiménez Valle, • Aldo
 Fernando Kahan Novoa, • Ruth Ossi Namm Karpf viuda de Braden, • Namm Karpf
 viuda de Engehard, • Máximo Lamtenzan Viaña, • Fortuna Levy de Gueller, • Hirz
 Litmanowicz Gonjuch, • Marco Antonio Luna Rivera, • Huguette Alegra Maimon
 Motola de Drassinower, • Jacobo Malamud Eidelman, • Samuel Malamud
 Eidelman, • Bacheva Malamud de Juskieviez, • Alfredo Malay Zilberman, • César
 Martinelli Freund, • Rocío Mayo Garay, • José Ricardo Maza León, • Elsa Elena
 Méndez Prieto de Penelas, • Gillian Esther Mendizábal Sevilla, • Enrique
 Mendizábal Raig, • Alex Nasvadenschi Strachman, • Benjamín Alejandro Núñez
 Montañés, • Moscú Osoc Svahman, • Julio Pita Uceda, ³⁻⁴⁻⁵ • Juvenal Rivera Calderón,
 • Rossana Micaela Salinas Calvo, • Victoria Salinas Calvo, • José Rafael Salinas
 Calvo, • Fanny Sarfatty Salouf de Tawil, • Victoria Sarfatty Salouf, • Nessi Scialom
 • Happari, • Edgar Schweig Jachel, • Alberto Sevilla Levy, • Pablo Shnaider Kleiman,
 • Shnaider Kleiman, • Isaac Signuguel Neirus, • Tilda Solnet Zonensels de
 • Jeannette Catherine Succar Succar, • Gonzalo Tamayo Zamora, • Ralph
 • Wil Tabbush, • David Tepperman Hantman, • Sigmud Weil Kellet, • Fred
 • Weisselberg Schenker, • Luz Esperanza Williams • Eramos de Figueroa, • Ricardo
 • Poczover Elendogen, • Antonio Alvarado Fonseca, • Martha Soledad Orbegozo
 • Poret, • Benjamín Kreimer Fleischmann, • Raquel Kreimer Fleischmann viuda
 • Drassinower, • Carlos Sigfrido Drassinower Kreimer, • Marcos Zusman Brustein,
 • Ghersw Vexelman Roitman, • Lemos Mata, • Mirna Reyter de Roitman, • Yeuda
 Schual Rosinzweig, • Juana Galddelman de Malamud e Inmobiliaria Natania de
 Lima Sociedad de Responsabilidad Limitada; contra JACQUES SIMON LEVY
 CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA,
 por delito contra el Orden Financiero y Monetario – DELITOS FINANCIEROS,
 en sus modalidades de FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN,
 INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO AUTORIZADA, por delito contra La Fe
 Pública – FALSEDAD GENÉRICA - en agravio de Superintendencia de
 Banca y Seguros; **DISPONE: ELEVAR EN CONSULTA** a la Fiscalía
 Superior Penal de Lima la instrucción seguida contra JACQUES SIMON

PODER JUDICIAL

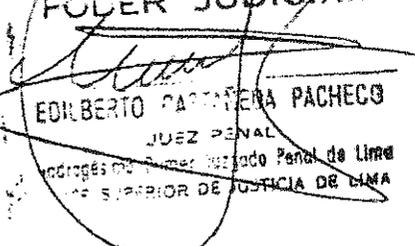
EQUIBERTO CAYNE PACHECO

CUADRO SIMON LEVY CALVO
 ANTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSÉ ARMANDO HOPKINS
LARREA, por delito contra el Orden Financiero y Monetario – DELITOS
FINANCIEROS, en sus modalidades OMISIÓN, OCULTAMIENTO Y FALSEDAD
DE INFORMACIÓN -, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros;

MANDO: se notifique la presente resolución, elevándose los autos a la
Fiscalía Penal Superior con la debida nota de atención en el extremo al delito
señalado en la parte resolutive y archivándose definitivamente una vez
consentida y ejecutoria sea la misma en los demás extremos, con citación.-

PODER JUDICIAL.


EDILBERTO PARODI PACHECO
JUEZ PENAL
Quinto Juzgado Penal de Lima
FISCALÍA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

